



REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA DIRECTIVA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución General SMV No. JD-1-22
De 12 de enero de 2022

“Que extiende la fecha para el pago de la tarifa de supervisión ante la Superintendencia del Mercado de Valores, a cargo de las personas naturales con licencia expedida, asesores de inversión, administradoras de inversiones, entidades proveedoras de precios, entidades calificadoras de riesgo, casas de valores, bolsas de valores y centrales de valores, como medida especial y temporal en atención al volumen de pagos pendientes de recibir en enero de 2022 y a las medidas de protección que ha adoptado la Superintendencia con su equipo de trabajo, que también pudieran estar adoptando los regulados, en vista de los índices recientes de contagio por COVID-19”

La Junta Directiva
de la Superintendencia del Mercado de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011 reformó el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y creó la Superintendencia del Mercado de Valores, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera.

Que la Junta Directiva, de conformidad con los artículos 5, 6, 10 (numerales 1, 5 y 20), 19 y 20 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores (en adelante: Texto Único), actúa como Máximo Órgano de consulta, regulación y fijación de las políticas generales de la Superintendencia y tiene entre sus atribuciones: adoptar, reformar y revocar acuerdos que desarrollen las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, al igual que emitir resoluciones de aplicación general, las cuales deben publicarse en la Gaceta Oficial y entrarán en vigencia a partir de su promulgación, a menos que la Junta Directiva establezca otra fecha.

Que la Superintendencia, en virtud del artículo 3 del Texto Único, tiene como objetivo general la regulación, la supervisión y la fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollan en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas.

Que el artículo 24 del Texto Único¹ determina como parte del patrimonio y rentas de la Superintendencia las tarifas que perciba, de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, Seguidamente, el artículo 26 del Texto Único² prescribe las tarifas de supervisión, cuyo pago anual está a cargo de las personas con registro o licencia expedida por la Superintendencia.

Que la Superintendencia, a través del Acuerdo 11-2013 de 23 de diciembre de 2013, fijó los criterios para la forma y las fechas de pago de las tarifas de registro y de supervisión, cuyas disposiciones son aplicables a los sujetos regulados y supervisados por Superintendencia, al igual que a cualquier persona que solicite un registro o una licencia a la Superintendencia, tal como lo determina el artículo 1 del citado Acuerdo.

Que el artículo 6 del Acuerdo 11-2013 de 23 de diciembre de 2013 establece que las personas naturales con licencia expedida por la Superintendencia, al igual que los asesores de inversión, administradoras de inversiones, entidades proveedoras de precios y entidades calificadoras de riesgo, pagarán el monto anual de la tarifa de supervisión para el año en curso, dentro de los 30 días calendarios del mes de enero del mismo año.

Que los artículos 7 y 10 del Acuerdo 11-2013 de 23 de diciembre de 2013 establecen que las casas de valores, bolsas de valores y centrales de valores pagarán, a más tardar el 30 de enero del año siguiente, la tarifa de supervisión correspondiente al último trimestre.

Que a lo interno de la Superintendencia se evaluó y decidió extender hasta el 15 de febrero de 2022, la fecha para el pago de la tarifa de supervisión por parte de los regulados descritos en párrafos anteriores, como medida especial y temporal en atención al volumen de pagos pendientes de recibir en enero de 2022 y a las medidas de protección que ha adoptado la Superintendencia con su equipo de trabajo, que

¹ Según quedó modificado por la Ley 66 de 9 de diciembre de 2016.

² *Ibidem.*

el
a.c.



también pudieran estar adoptando los regulados, en vista de los índices recientes de contagio por COVID-19.

En mérito de lo expuesto, la **Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores**, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **EXTENDER** hasta el 15 de febrero de 2022, la fecha para el pago de las tarifas de supervisión ante la Superintendencia del Mercado de Valores, a cargo de las personas naturales con licencia expedida, asesores de inversión, administradoras de inversiones, entidades proveedoras de precios, entidades calificadoras de riesgo, casas de valores, bolsas de valores y centrales de valores, como medida especial y temporal.

La Superintendencia del Mercado de Valores adoptará las medidas que contemple la Ley del Mercado de Valores, para garantizar el pago de estas tarifas de supervisión.

ARTICULO SEGUNDO: **VIGENCIA.** Esta resolución general entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: artículos 19 y 20 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, Artículo 1 de Acuerdo 11-2013.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Luis A. Chalhoub

Luis Chalhoub
Presidente de la Junta Directiva

Adriana Carles

Adriana Carles
Secretaria de la Junta Directiva

CBravo/EPerea/Depto. de Tesoreria/aaencio.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá 19 de 01 de 22

Adriana Carles

Fecha: